

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA
ANCHA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.683/2017.

Arica, julio 04 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VRA. N° 531/17, de junio 27 de 2017, Traslado REC. N° 780.2017, de julio 03 de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, La Universidad de Playa Ancha es una corporación de derecho público, autónoma, laica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo especial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.

Que, ambas instituciones suscribieron un convenio de cooperación académica, con el objeto de promover y fomentar la cultura científica mediante una colaboración e intercambio en los campos de la investigación científica, académicos y culturales.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Sebastián Lorca Pizarro, Vicerrector Académico, en Carta VRA. N° 531/17, de junio 27 de 2017.

DECRETO:

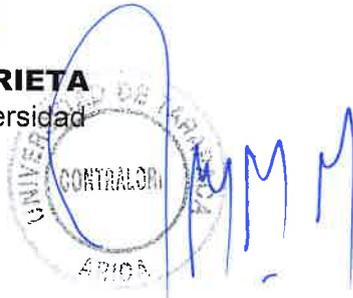
1.- Apruébase el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ARTURO TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.


CONTRALOR


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

06 JUL 2017

CONVENIO
DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA

COMPARECEN

Por una parte, Dr. Arturo Flores Franulic, cédula de identidad N° [REDACTED] profesor de Estado en Matemática, Física y Estadística y Rector de la Universidad de Tarapacá, quien actúa en nombre y representación de dicha Casa de Estudios en virtud de Decreto Supremo N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación, ambos con domicilio en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, Chile.

Y por la otra, el Sr. Patricio Sanhueza Vivanco, cédula de identidad N° [REDACTED], abogado y Rector de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud del Decreto Supremo N° 385 del año 2014, del Ministerio de Educación, ambos con domicilio en Avenida Playa Ancha N° 850 – Valparaíso, Chile.

EXPONEN

1. El interés de ambas instituciones del Estado de Chile de iniciar un proceso de colaboración con el fin potenciarse mutuamente y contribuir al cumplimiento de sus objetivos y planes de desarrollo institucionales.
2. La convergencia de ambas universidades en los principios y valores declarados en sus misiones, como también en los desafíos que tienen en los ámbitos del aseguramiento de la calidad, la gestión, la formación de capital humano, la investigación científica y tecnológica, la innovación y la creación.

ACUERDAN

PRIMERO: El presente convenio constituye el principio de una colaboración sistemática entre ambas universidades que podrá desarrollarse en determinados campos y materias de interés común que las partes acuerden a través de protocolos específicos. Los protocolos deberán contemplar el objeto



9

de la colaboración, las modalidades de su desarrollo, los plazos, las responsabilidades, presupuestos si procediere y resultados esperados.

SEGUNDO. La colaboración de ambas universidades prevé la realización conjunta y coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o docencia, especialmente a través de:

- Intercambio de docentes, investigadores, estudiantes y personal especializado.
- Desarrollo de proyectos de investigación en temas de interés común.
- Intercambio de información, publicaciones, material didáctico y documentación necesaria para el desarrollo de los proyectos que se acuerden.
- Utilización recíproca de bibliotecas, laboratorios, equipamiento y de otras instalaciones que se requieran para el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Publicar los resultados conseguidos a través de las actividades conjuntas.

En la primera fase de colaboración las partes manifiestan su interés por las siguientes temáticas:

- Investigación científica en el ámbito de la gestión y del aseguramiento de la calidad en instituciones de Educación superior.
- Investigación científica en temas de regionalismo e integración.
- Cooperación en el ámbito de la alta formación de directivos para las Universidades estatales.

TERCERO: Las personas comprometidas en las actividades que se realicen en el marco del presente convenio deberán ser académicos y/o funcionarios contratados por Jornada Completa en la Universidad de origen, conservando los deberes y derechos establecidos por la universidad de origen y acatando la normativa vigente en la universidad receptora.

CUARTO. Los resultados científicos que se alcancen en el ámbito de cada programa de cooperación serán de propiedad compartida, salvo diferente acuerdo que deberá constar en los protocolos específicos que celebren las partes.

QUINTO. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la total tramitación del último decreto que lo apruebe y podrá renovarse por periodos sucesivos si ninguna de las partes resuelve ponerle término, dando aviso a la otra parte a través de carta certificada enviada al domicilio establecido en este convenio. Sin perjuicio de lo anterior, cada parte tendrá derecho a poner término anticipado al convenio, sin expresión de causa. Los programas que se



encuentren en desarrollo no se verán interrumpidos por el término anticipado del convenio y deberán ejecutarse completamente.

SEXTO. Las dificultades que puedan producirse durante la ejecución del presente convenio o de los protocolos específicos que las partes suscriban, serán resueltas de común acuerdo por los coordinadores del presente convenio y, en segunda instancia, por los rectores de ambas universidades. Si no fuere posible resolver dichas dificultades a través del procedimiento descrito, las partes someterán sus diferencias a los tribunales ordinarios de justicia competentes.

SEPTIMO. La Universidad de Playa Ancha nombra en calidad de coordinador del presente convenio a su Director de Relaciones Institucionales y la Universidad de Tarapacá a don Sergio Pulido, académico de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

OCTAVO. El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, idioma y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.



Arturo Flores Franulic

Rector Universidad de Tarapacá



Patricio Sanhueza Vivanco

Rector Universidad de Playa Ancha

